

CAPÍTULO VEINTITRÉS

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 2301: Anexos, Apéndices y Notas al Pie

Los anexos, apéndices y notas a pie de página de este Tratado constituyen parte integral de este Tratado.

Artículo 2302: Enmiendas

1. Las Partes acordarán por escrito cualquier enmienda a este Tratado.
2. Cuando así se convenga, tal enmienda entrará en vigencia y constituirá parte integrante de este Tratado después de un intercambio de notificaciones escritas por las Partes certificando que han cumplido con sus respectivos requisitos legales necesarios y en la fecha o fechas en las que sean acordadas por las Partes.

Artículo 2303: Reservas

Este Tratado no estará sujeto a reservas unilaterales.

Artículo 2304: Entrada en Vigencia

Cada Parte notificará a la otra Parte por escrito el cumplimiento de sus procedimientos internos requeridos para la entrada en vigencia de este Tratado. Este Tratado entrará en vigencia el 1 de enero de 2009, o a partir de la fecha de la segunda de estas notificaciones, la fecha que sea más tarde.

Artículo 2305: Denuncia

Este Tratado permanecerá vigente a menos que sea denunciado por cualquiera de las Partes mediante notificación escrita a la otra Parte.

Artículo 2306: Adhesión

Cualquier país o grupo de países se podrá adherir a este Tratado sujeto a los términos y condiciones que sean acordados entre ese país o países y las Partes, y la consiguiente aprobación de conformidad con los requisitos legales de cada Parte y del país adherente.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, los abajo firmantes, debidamente autorizados por sus respectivos Gobiernos, han firmando el presente Tratado.

HECHO en duplicado en Lima, el día 29 del mes de mayo de 2008, en los idiomas español, inglés y francés, siendo todo los textos igualmente auténticos

POR CANADA

POR LA REPUBLICA DE PERU